

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 16267/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. RAÚL LOZANO CABALLERO, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, EN RELACIÓN A QUE LA REMOCIÓN DE DIRECTORES, SUBDIRECTORES, COORDINADORES Y GERENTES DEBA SER APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE DICIEMBRE DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MOVILIDAD

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Diputado Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Nuevo León. -
Presente.-

Honorable Asamblea:



El suscrito, Diputado Raúl Lozano Caballero, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, METRORREY, PARA QUE LA REMOCIÓN DE DIRECTORES, SUBDIRECTORES, COORDINADORES Y GERENTES DEBA SER APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, lejos de ser un orgullo para los ciudadanos del área metropolitana de Monterrey, se ha vuelto un dolor de

cabeza para los miles de usuarios que todos los días saturan sus estaciones, y utilizan sus servicios de transportación, con el sustento de una infraestructura cada vez más debilitada no solo por el paso de los años, sino por el olvido al que lo han condenado que las diversas administraciones que lo han dirigido.

Es una realidad que Metrorrey enfrenta graves riesgos, principalmente ligados a la seguridad de su infraestructura de servicio, y por consiguiente, a la de sus usuarios. Las fallas cotidianas son evidentes y públicas. Sin embargo, esto no es pretexto para el aumento que el Consejo de Administración del organismo recetó a las tarifas generales, y más recientemente, al servicio de Transmetro, que pasó de 6 a 15 pesos, sin que esto se refleje en un compromiso concreto y real de mejorar la oferta del organismo. Tampoco para obligar a los usuarios a comprar una tarjeta MIA para poder hacer sus viajes, en un esquema discrecional.

De ahí que, ante la pretensión de aumentar las líneas del Metro, es dable cuestionarse sobre lo oportuno de este plan cuando ni siquiera se puede garantizar la operación segura y sostenible de las tres ya existentes, y demás conexiones que se le han añadido a la cada vez más débil red de Metrorrey.

Sin duda, la situación en la que hoy se encuentra Metrorrey ha sido la consecuencia de sucesivas administraciones negligentes, que han actuado con visión de corto plazo, y enfoque meramente preventivo, y no correctivo. Literalmente, para pasarle la factura de los daños al siguiente, y muy lejos de la autosuficiencia que siempre se ha prometido para dicho sistema, que

sobrevive con los subsidios que tiene que recibir del gobierno. Inclusive, con un nivel de endeudamiento histórico.

De ahí que es indispensable que Metrorrey se encuentre debidamente protegido de las posibles negligencias de sus administradores en turno, y se establezca un verdadero servicio profesional de carrera que permita que sea dirigido por las personas más capacitadas para los diversos cargos, y no le deban su puesto al director o gobernador en turno, o a la designación discrecional de personas que no tienen conocimiento de lo delicado que representa pertenecer al ámbito directivo y gerencial de un organismo en una grave situación técnica, operativa y financiera.

En sintonía con lo ya expresado, mediante esta iniciativa se propone otorgar un mayor protagonismo a su órgano superior, el Consejo de Administración, en las decisiones en torno a las personas que dirigirán las áreas estratégicas y sustantivas del organismo. Es necesario que el equipo técnico, administrativo y operativo a cargo de Metrorrey, tenga la certeza de poder realizar su actividad sin necesidad de jurar su pertenencia a grupos políticos de cualquier tipo, o acepte ser agente de negocios o intereses de terceros.

Asimismo, las remuneraciones directivas en un organismo de este calibre y nivel de especialización, representan un elemento fundamental que no ha sido abordado con perspectiva técnica y empresarial, con apoyo de expertos en recursos humanos, sino bajo criterios políticos, lo cual puede servir como el caldo de cultivo perfecto para propiciar eventuales situaciones de corrupción en las personas ocupantes de esos puestos, o que tengan la necesidad de

buscar un segundo ingreso o actividad, lo que descuida su desempeño y afecta directamente la eficiencia del Sistema de Transporte Colectivo.

De ahí que el Consejo de Administración, que es la instancia superior de gobierno interior de Metrorrey, en términos de su propia Ley de Creación, debe intervenir en el proceso tanto de nombramiento y remoción, como de remuneración de los servidores públicos que integrarán su estructura orgánica, y que acompañarán a la persona titular de la Dirección General en la delicada encomienda que se les ha otorgado.

Con base en todo lo hasta aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción VI del artículo 4o y la fracción III del artículo 12o de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- El gobierno del organismo estará a cargo de un Consejo de Administración que será la autoridad máxima de la institución, mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

...

VI. Aprobar el reglamento interior, la organización general y los manuales de procedimientos, operación y prestación de servicios del organismo, **y en el caso de nombramiento o remoción de directores, subdirectores,**

coordinadores, gerentes y aquel personal de mando con denominaciones equivalentes, deberá contar con dictamen de opinión favorable de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo de Administración, incluyendo la remuneración que habrán de recibir por el desempeño de su cargo;

Artículo 12o. El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente nombrará un Director General que tendrá las siguientes funciones:

III.- Someter al Consejo de Administración para su aprobación la estructura administrativa y operativa del organismo, así como el personal necesario para su funcionamiento.

Para el caso de nombramiento o remoción de directores, subdirectores, coordinadores, gerentes y aquel personal de mando con denominaciones equivalentes, los cuales formarán parte de la estructura orgánica superior del Organismo, en términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 4 de esta Ley, estos deberán de contar con dictamen de opinión favorable de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo de Administración, la cual estará integrada por cinco de sus integrantes, quienes serán propuestos por el Gobernador del Estado, a fin de que el propio Consejo ratifique su designación por mayoría simple de votos. Dichos integrantes durarán en su encargo un plazo improrrogable de tres años, al término del cual, el Gobernador del Estado deberá designar a cinco nuevos consejeros que no hayan fungido en el

periodo inmediato anterior, para su ratificación por el Consejo, en los términos anteriormente señalados. La Comisión tendrá carácter de permanente.

Para el adecuado ejercicio de esta encomienda, la Comisión de Recursos Humanos podrá auxiliarse con expertos en la materia, provenientes de organizaciones de los sectores público, privado y/o social, quienes actuarán de forma honorífica, y podrán evaluar a las y los candidatos a ser nombrados, conocer de la justificación para su eventual remoción, y opinar en torno a su remuneración, a fin de obtener elementos de valoración para la preparación del dictamen respectivo, el cual será presentado a consideración del Consejo, en un plazo improrrogable de treinta días naturales posteriores al aviso que la persona titular de la Dirección General haga a través del Secretario del Consejo, para nombrar o remover a los funcionarios señalados en el párrafo anterior.

En caso de que el Consejo exceda ese plazo sin pronunciarse, el Gobernador del Estado, podrá ratificar la decisión originalmente tomada por la persona titular de la Dirección General o rechazarla, debiéndose, cuando se trate de un nombramiento, realizarse una nueva propuesta, en los términos descritos en el presente artículo, a más tardar en treinta días naturales. Mientras dicha situación se materializa, la persona titular de la Dirección General designará a los encargados del despacho respectivos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León; a la fecha de su presentación.

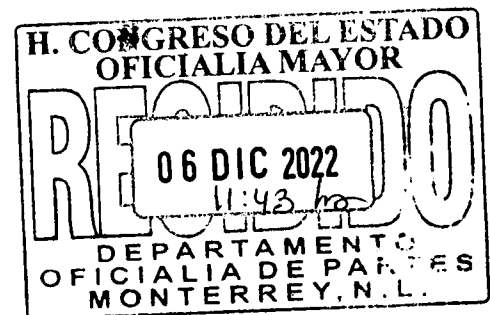
Dip. Raúl Lozano Caballero

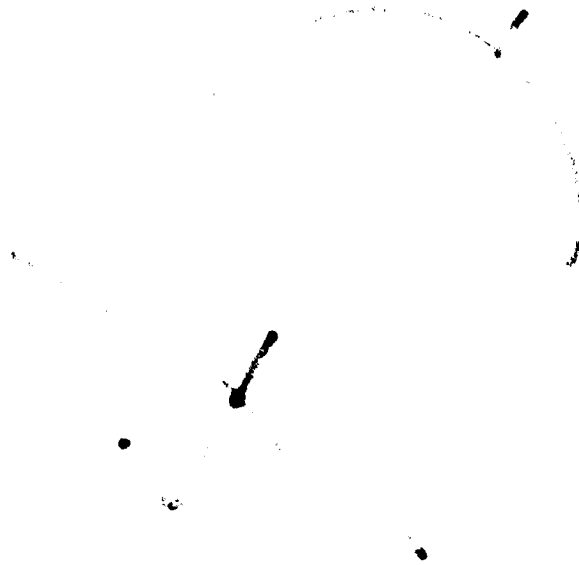
Coordinador del Grupo Legislativo

del Partido Verde Ecologista de México

LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

C.c.p. Mtra. Armida Serrato Flores. Oficial Mayor del H. Congreso del Estado. Para su conocimiento. Presente.





Año: 2022

Expediente: 16268/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. RAÚL LOZANO CABALLERO, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DENOMINADA "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY", EN RELACIÓN A QUE LA REMOCIÓN DE DIRECTORES, SUBDIRECTORES, COORDINADORES Y GERENTES, DEBA SER APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE DICIEMBRE DEL 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Diputado Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Nuevo León. -
Presente.-



Honorable Asamblea:

El suscrito, Diputado Raúl Lozano Caballero, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DENOMINADA “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY” PARA QUE LA REMOCIÓN DE DIRECTORES, SUBDIRECTORES, COORDINADORES Y GERENTES DEBA SER APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

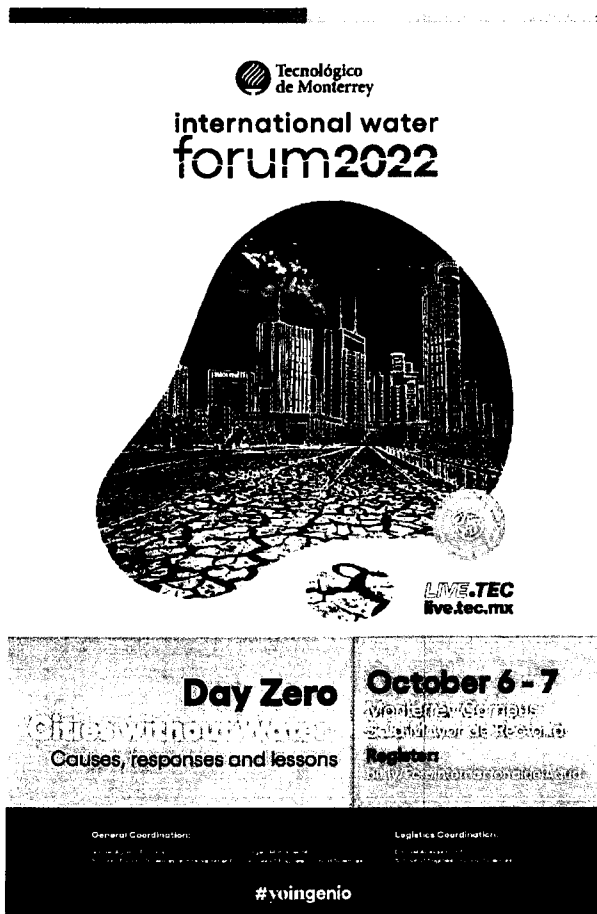
Todos estos meses, y específicamente desde mediados del 2021, justo al inicio de la actual administración los nuevoleonenses hemos sido testigos del deterioro evidente en la prestación del servicio público más importante que tenemos: el del agua potable. Aunque diversas empresas tanto públicas como privadas, prestan otros servicios de indudable importancia y relevancia para la vida cotidiana (luz, gas, teléfono, internet, etcétera) no queda duda que la restricción o la falta del agua en los domicilios, provoca una serie de problemas en cascada, que confrontan a la sociedad y la llevan a extremos de angustia, desesperación y justo reclamo a sus autoridades.

Muchos de los problemas que están relacionados no solo al suministro constante de agua potable, sino al deterioro de la red de drenaje y alcantarillado, las cada vez más frecuentes fugas visibles, que provocan graves daños a domicilios, comercios y demás establecimientos, así como los problemas de contaminación a nuestros ríos y arroyos por descargas altamente contaminantes, sin contar las alteraciones en la calidad del agua que reciben las personas, empresas e industrias, han sido amplia y constantemente reseñadas tanto por medios de comunicación, como por diversos actores sociales, entre ellos, los que integramos esta LXXVI Legislatura.

Todos los días, los que somos representantes populares recibimos y escuchamos quejas y denuncias de muchos ciudadanos que han rendido testimonio directo del creciente deterioro, no solo en la calidad del servicio que

brinda una institución tan importante y fundamental para la sociedad de Nuevo León como lo es Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, sino en el derecho humano básico de contar con agua potable disponible y de calidad. Recibimos muchas solicitudes de gestoría por los altos e injustificados cobros en los recibos, fruto de malas decisiones administrativas y de otra índole, y por la injusta imposición de tarifas extras que ante un evidente desempeño irregular que ha mostrado dicha paraestatal desde hace varios años, no hacen más que confirmar la urgencia de revisar y proponer mecanismos para corregir lo que está sucediendo al interior de la misma, sobre todo, en su ámbito de los niveles de mando.

Incluso, los propios integrantes del Consejo de Administración de la empresa, nos han manifestado su desconcierto por situaciones de corte administrativo y laboral que afectan gravemente el desempeño de dicha Institución Pública Descentralizada. Los cambios constantes que se le han hecho al equipo directivo, gerencial y mandos técnicos y operativos, tanto por los cambios de partido o corriente política en el gobierno estatal en turno, como por la necesidad de acomodar compromisos contraídos en campañas electorales, desde hace varios años, han disminuido la capacidad de Agua y Drenaje de Monterrey de reaccionar a tiempo y con certeza, ante las externalidades que llevaron al riesgo real de que la ciudad cayera en un “Día Cero”, como coloquialmente se conoce en el ámbito internacional, al momento en el cual una comunidad urbana experimenta la falta de agua para su suministro cotidiano.



Los pasados días 6 y 7 de octubre de 2022, el Tecnológico de Monterrey organizó un evento denominado Foro Internacional del Agua 2022, que contó con la participación de representantes no solo del ámbito nacional, sino de autoridades en materia hídrica de Las Vegas, en EEUU, de Ciudad del Cabo, en Sudáfrica, y de Sao Paulo, Brasil, entre otras ciudades que ya experimentaron la situación real de carecer de opciones para seguir abasteciendo de agua potable a su población. Ahí se abordaron diversas experiencias que han sido empleadas

para abatir la problemática que se presentó en las respectivas ciudades, y el diagnóstico es coincidente: para poder disminuir el riesgo de una crisis hídrica, deben implementarse diversas soluciones debidamente planificadas, supervisadas y simultaneas, que están basadas en la tecnología, la técnica, la ciencia, las mejores prácticas internacionales, y sobre todo, la eficiencia, entre otros factores. Y resulta más que evidente, que la rotación constante de mandos en las empresas y organismos operadores de servicios de agua y/o

saneamiento, impide la continuidad en la toma de decisiones e imposibilita la implementación de acciones eficaces de largo plazo.

Los cambios de visiones o enfoques directivos, provocan graves afectaciones a la operación y al mantenimiento, ya que los técnicos que están especializados son desplazados por otros que no tienen el perfil de conocimiento y experiencia requerida, ante la falta de opciones competitivas (la prestación de dichos servicios es un monopolio público, conforme a nuestro marco legal vigente) lo que lleva al deterioro de los sistemas instalados. El desconocimiento del contexto que reviste un sistema hidráulico y sanitario de las dimensiones de esta metrópoli, de más de 20 mil kilómetros de longitud de tubería de agua y de drenaje, que experimenta muchas complicaciones por variaciones en el relieve, mecánica de materiales, tipos de subsuelo, cambios de temperatura y presión, y muchos otros factores, en los que es indispensable el conocimiento humano especializado, ha llevado a decisiones inoportunas o ineficaces, sin abundar en las evidentes muestras de corrupción en los que un área puede caer, en manos del perfil directivo inadecuado. Casos sobran desde administraciones pasadas, y ya han sido ampliamente expuestos en las instancias públicas y sociales, por lo que no es motivo de la presente iniciativa analizar o reiterar los casos, sino proponer las alternativas para que esta situación tan vergonzosa no se repita más.

Todo lo anterior, requiere considerar invariablemente el tema de las remuneraciones. Hemos visto que, durante varios años, en dicha paraestatal

se han verificado aumentos discrecionales de salarios a niveles directivos, sin ahondar en si son o no justificados, precisamente ante la falta de transparencia en su instrumentación, o sin mecanismos que permitan conocer su idoneidad o oportunidad, o bien excesos en la contratación de personas no aptas para la delicada función que deben desempeñar, y que solo le deben su puesto a su superior o a otros agentes. También hemos detectado injustas cargas de responsabilidad entre mandos equivalentes de la Institución Pública Descentralizada, por lo que se trasgrede a todas luces el principio fundamental de “a trabajo igual, salario igual”.

Una ciudad de más de 5 millones de personas, que todos los días tienen que satisfacer sus necesidades no solo en materia de agua potable y saneamiento básico a nivel domiciliario, sino un sector industrial y comercial de enorme complejidad y demanda de servicios técnicos relacionados con el agua, funcionales y disponibles para el desarrollo de sus procesos y acciones, no puede darse el lujo de dejar el manejo de su organismo operador (que por naturaleza jurídica es un monopolio público), al arbitrio de decisiones sin contexto técnico o científico, y sin apego al marco legal vigente. Menos, en manos inexpertas o con objetivos distintos al estricto servicio público.

De ahí que es indispensable que Agua y Drenaje de Monterrey, organismo que durante años ha sido un orgullo de Nuevo León, gracias a los altos niveles de eficiencia y cobertura que alcanzó en otros tiempos de su historia, esté debidamente protegido de los arrebatos que el poder político puede producir,

y se le otorgue un mayor protagonismo a su órgano superior, el Consejo de Administración, que precisamente representa al amplio espectro de la sociedad de Nuevo León, en las decisiones en torno a las personas que dirigirán las áreas estratégicas y sustantivas de la organización.

Por tal motivo, es necesario que su equipo de mando, tanto técnico, administrativo y operativo, tenga la certeza de poder realizar su actividad sin necesidad de jurar su pertenencia al grupo político preponderante, o acepte ser agente de negocios o intereses de terceros.

Es decir, que prevalezca el espíritu de que el servidor público se debe a la sociedad que, a través del pago de sus servicios, cubre su salario y prestaciones, las cuales son atractivas por encima de las de giros equivalentes en el sector privado. Es indispensable fortalecer la profesionalización del personal de Agua y Drenaje de Monterrey, como garantía para preservar el legado de dicha organización a futuras generaciones, y mitigar en el mayor grado posible, las crisis que seguramente habrán de presentarse ante mayores restricciones en el acceso al agua y una deficiente situación del sistema de drenaje metropolitano.

Las remuneraciones directivas en una institución pública de este calibre representan un elemento fundamental que no ha sido abordado con perspectiva técnica y empresarial, con apoyo de expertos en recursos humanos, sino bajo criterios políticos, lo cual puede servir como el caldo de

cultivo perfecto para propiciar eventuales situaciones de corrupción en las personas ocupantes de esos puestos, o que tengan la necesidad de buscar un segundo ingreso o actividad, lo que descuida su desempeño y afecta directamente la eficiencia del organismo.

De ahí que el Consejo de Administración, que es la instancia en la que se deposita el gobierno de la Institución, en términos de su propia Ley de Creación, debe intervenir en el proceso tanto de nombramiento, remoción como de remuneración de los servidores públicos que integrarán su estructura orgánica, y que acompañarán a la persona titular de la Dirección General en la delicada encomienda que se les ha otorgado.

Con base en todo lo hasta aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción IV del artículo 5 BIS y el artículo 9 de la Ley que Crea una Institución Pública Descentralizada denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, para quedar como sigue:

ARTICULO 5 BIS.- El Director General de la Institución tendrá las siguientes facultades:

IV. Conocer y resolver de los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con los recursos humanos de la Institución, otorgando los nombramientos correspondientes a los funcionarios de las áreas administrativas, técnicas y operativas de la misma, debiendo observar lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León, **para el caso de nombramiento o remoción de directores, subdirectores, coordinadores, gerentes y aquel personal de mando con denominaciones equivalentes, deberá contar con dictamen de opinión favorable de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo de Administración, incluyendo la remuneración que habrán de recibir por el desempeño de su cargo;**

Artículo 9. ...

a) a d) ...

Para el caso de nombramiento o remoción de directores, subdirectores, coordinadores, gerentes y aquel personal de mando con denominaciones equivalentes, los cuales formen parte de la estructura orgánica superior de la Institución, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 5 BIS de esta Ley, estos deberán de contar con dictamen de opinión favorable de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo de Administración, la cual estará integrada por cinco de sus integrantes, quienes serán propuestos por el Gobernador del Estado, a

fin de que el propio Consejo ratifique su designación por mayoría simple de votos. Dichos integrantes durarán en su encargo un plazo improrrogable de tres años, al término del cual, el Gobernador del Estado deberá designar a cinco nuevos consejeros que no hayan fungido en el periodo inmediato anterior, para su ratificación por el Consejo, en los términos anteriormente señalados. La Comisión tendrá carácter de permanente.

Para el adecuado ejercicio de esta encomienda, la Comisión de Recursos Humanos podrá auxiliarse con expertos en la materia, provenientes de organizaciones de los sectores público, privado y/o social, quienes actuarán de forma honorífica, y podrán evaluar a las y los candidatos a ser nombrados, conocer de la justificación para su eventual remoción, y opinar en torno a su remuneración, a fin de obtener elementos de valoración para la preparación del dictamen respectivo, el cual será presentado a consideración del Consejo, en un plazo improrrogable de treinta días naturales posteriores al aviso que la persona titular de la Dirección General haga a través del Secretario Técnico del Consejo, para nombrar o remover a los funcionarios señalados en el párrafo anterior.

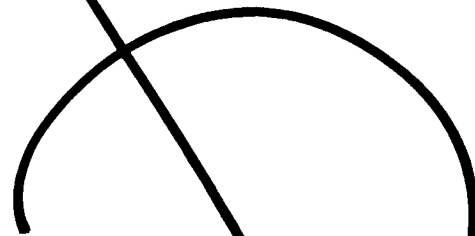
En caso de que el Consejo exceda ese plazo sin pronunciarse, el Gobernador del Estado, podrá ratificar la decisión originalmente tomada por la persona titular de la Dirección General o rechazarla, debiéndose, cuando se trate de un nombramiento, realizarse una nueva propuesta, en

los términos descritos en el presente artículo, a más tardar en treinta días naturales. Mientras dicha situación se materializa, la persona titular de la Dirección General designará a los encargados del despacho respectivos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León; a la fecha de su presentación.





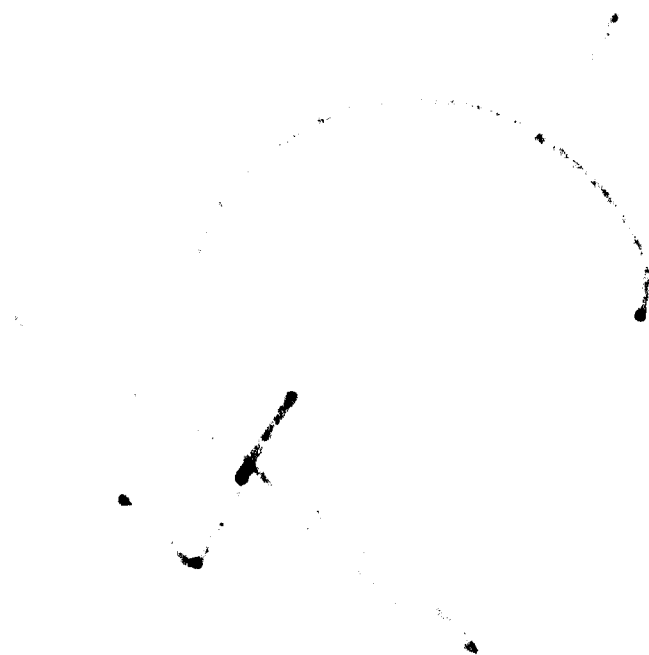
Dip. Raúl Lozano Caballero

Coordinador del Grupo Legislativo

del Partido Verde Ecologista de México

LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

C.c.p. Mtra. Armida Serrato Flores. Oficial Mayor del H. Congreso del Estado. Para su conocimiento. Presente.



Año: 2022

Expediente: 16269/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LA IMAGEN DE LOS PODERES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 20 ARTÍCULOS Y 3 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE DICIEMBRE DEL 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente.-

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley que Regula la Imagen de los Poderes y Municipios del Estado de Nuevo León**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El propósito de esta iniciativa para crear la Ley que Regula la Imagen de los Poderes y Municipios, es el cumplir con las normas constitucionales que obligan a los entes públicos a atender las disposiciones señaladas en la Carta Magna, como es el caso del artículo 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice en su primer párrafo “*Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados*”; mientras que en su párrafo octavo se precisa lo siguiente: “*La propaganda, bajo cualquier*

modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.

En ese contexto, lo que se ve en la realidad es que las autoridades estatales o municipales que son electos por los ciudadanos, dedican sus primeras acciones a cambiar la imagen pública de la administración, especialmente cuando en esa elección se ha dado también un cambio en el partido gobernante, lo que ocasiona el derroche de recursos públicos, que podrían aplicarse a cumplir con las promesas de campaña.

Una de las quejas más recurrentes por parte de las autoridades que inician una gestión gubernamental, es la falta de recursos que tendrán que hacer frente para iniciar con los proyectos del gobierno, argumentando los grandes pasivos que tienen que solventar.

Al mismo tiempo y en forma por demás incongruente con la realidad económica que recibieron en sus administraciones, las nuevas autoridades dedican una gran cantidad de recursos públicos para borrar logos, lemas, eslóganes y otros elementos de identidad del anterior gobierno, para colocar la nueva imagen institucional que identificará a al recién electo gobierno.

No se debe olvidar que la Ley que Regula las Características, Uso y Difusión del Escudo del Estado de Nuevo León, establece en sus primeros dos artículos que *“el Escudo del Estado representa la historia, costumbres y valores del pueblo nuevoleonés”* y que *“el Escudo es la divisa heráldica o insignia privativa del Estado”*.

También señala en su décimo segundo artículo que *“los Ayuntamientos del Estado, proveerán en la esfera de su competencia, las normas necesarias para la protección y regulación de sus respectivas insignias o divisas heráldicas, asegurándose de sancionar a los infractores de las mismas”*.

De este articulado de la ley se desprende que los escudos del Estado y de los Municipios, constituyen la imagen oficial de dichos entes de gobierno.

La propuesta de esta Ley va acorde con el objetivo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con lo que establece la Ley que Regula las Características, Uso y Difusión del Escudo del Estado de Nuevo León, con el propósito de desvincular de la propaganda institucional y de los programas de difusión de las diferentes áreas de comunicación social, cualquier indicio relacionado con los partidos políticos, la imagen de algún servidor público o logotipos, eslóganes de organizaciones sociales, religiosas o privadas que no tienen relación alguna con las funciones relativas al servicio público.

De esta manera, se busca que prevalezca la naturaleza institucional de los entes públicos y no los intereses de los servidores públicos en particular o del partido que los llevó al poder.

Como antecedentes de esta iniciativa, mencionaré que, en el año 2012, en el municipio de Aguascalientes, el Cabildo acordó, como política pública, el uso del escudo de armas como única imagen institucional. En octubre de 2017, el Congreso del Estado de Aguascalientes aprobó la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Aguascalientes.

En Puebla, a raíz de que el partido que ganó las elecciones en el 2018 el cual inició una intensa campaña para erradicar cualquier indico de imagen institucional del anterior gobierno, a la par que pintaron de color guinda los edificios públicos, se presentó en mayo del año 2020 una iniciativa en el Congreso del Estado para expedir una Ley de Imagen Institucional.

Por su parte el estado de Nayarit cuenta desde diciembre del año 2017 con su Ley de Imagen Institucional y Yucatán, tiene su Ley de Imagen Institucional desde abril del año 2020, fecha en la que se publicó en el Periódico Oficial de esa entidad.

Por lo anteriormente expuesto, presento esta iniciativa de ley, con el fin de reafirmar la imagen de cada ente público con los ciudadanos, así como para rescatar su identidad institucional y atender una demanda ciudadana de aplicar una mayor eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Ante lo ya expuesto en esta exposición de motivos, me permito presentar a esta Soberanía el siguiente proyecto de decreto, mediante el cual se expide la Ley que regula la Imagen Pública de los Poderes y Municipios del Estado de Nuevo León.

DECRETO

Artículo único: Se Expide la Ley que regula la Imagen Pública de los Poderes y Municipios del Estado de Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

LEY QUE REGULA LA IMAGEN PÚBLICA DE LOS PODERES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, observancia general y obligatoria en el estado de Nuevo León, para todas las dependencias y entes públicos que forman parte de la administración pública estatal y municipal, ya sea centralizada, paraestatal o paramunicipal, así como para los poderes legislativo y judicial, y los órganos constitucionales autónomos del Estado.

Artículo 2. Esta ley tiene por objeto regular la utilización de colores en los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio de la administración pública estatal, municipal, y órganos autónomos, así como establecer las bases en que deberán sustentarse las políticas, criterios y actividades para regular el uso y la difusión de la imagen institucional por parte de las dependencias y los entes públicos.

Artículo 3. La imagen institucional debe de ser acorde a la identidad económica, social, histórica y cultural que distinga a la administración

pública estatal, municipal, y órganos autónomos, así como los valores, usos y costumbres propias de la sociedad nuevoleonesa.

Omitirá cualquier alusión a persona alguna, partido político, asociación religiosa u organización privada o social. Queda estrictamente prohibido utilizar el color relativo a algún partido político nacional o estatal en la imagen institucional.

Se exceptúa de lo anterior, el uso de colores o simbología que tengan por objeto la concientización y sensibilización respecto a temas de interés público, seguridad pública, simbología internacional, la relativa a la protección civil y las señales de tránsito local y federal.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Bienes del Estado: Conjunto de bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de algún servicio o al cumplimiento de alguna función de carácter público por parte de dependencias y entes que forman parte de la administración pública estatal, municipal, así como de los Poderes Legislativo y Judicial y de los órganos constitucionalmente autónomos;

II. Colores institucionales: Al blanco, negro y gris, en todas sus gamas y escalas;

III. Dependencias y entes públicos: Es todo ente público de la administración pública estatal o municipal, así como de los Poderes Legislativo y Judicial, o de los órganos constitucionales autónomos;

IV. Difusión institucional: Es el conjunto de acciones de propaganda o divulgación que realizan las dependencias y entes públicos, así como el conjunto de elementos de los que para tal efecto se auxilien, con el objetivo de identificar y distinguir una administración en particular, para el caso de campañas y programas públicos, eventos, ferias, festivales, espectáculos, u cualquier otro análogo, por lo que en ella no podrán predominar los colores alusivos o vinculados con algún partido político, nacional o estatal, o asociación o agrupación política, religiosa o social;

V. Equipamiento urbano: Es el conjunto de objetos, piezas, equipos y mobiliario que están instalados en la vía pública o en espacios públicos, con los cuales se proveen a las y los ciudadanos servicios o, en su caso, son útiles para la realización de actividades económicas, sociales, deportivas, culturales, recreativas o cualquier otra análoga;

VI. Escudo oficial: Es el símbolo del estado de Nuevo León que lo identifica como entidad federativa de la República Mexicana, y encarna la historia, costumbres y valores de su pueblo, mismo que está constituido por los elementos establecidos en Ley que Regula las Características, Uso y Difusión del Escudo del Estado de Nuevo León.

VII. Eslogan: Es el lema o frase publicitaria que emplean las dependencias y entidades, el cual no puede ser directa o indirectamente alusivo ni encontrarse vinculado a los lemas o frases que identifican a los partidos políticos, nacionales o estatales, ni a ninguna asociación o agrupación política, religiosa o social;

VIII. Imagen institucional: Es el conjunto de elementos gráficos y visuales, compuestos por el escudo oficial, logotipo, colores institucionales, impresos, eslóganes y símbolos que identifican y distinguen a cada una de las dependencias y entidades;

IX. Ley: A la presente Ley de Imagen Institucional de los Poderes Públicos del Estado de Nuevo León.

X. Logotipo: Es el símbolo formado por imágenes o letras que sirve para identificar a las dependencias y entidades, el cual ni directa o indirectamente puede ser alusivo ni encontrarse vinculado a algún logotipo que identifique a los partidos políticos, nacionales o estatales, ni a ninguna asociación o agrupación política, religiosa o social; y

XI. Manual de identidad: Es el documento que contiene los lineamientos generales obligatorios para el desarrollo y el uso de la imagen institucional que deberán adoptar las dependencias y entidades, y estar libre de eslóganes, ideas, expresiones, imágenes, colores o cualquier elemento visual, que se vincule con persona alguna, partido político, nacional o estatal u organización privada religiosa o social con fines distintos a la función pública.

CAPÍTULO II

LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 5. La imagen institucional es el conjunto de elementos visuales, como lo son enunciativamente el escudo oficial, los colores institucionales, los impresos, eslóganes y símbolos que identifiquen y

distingan a cada una de las dependencias y entes públicos y quedará establecido en sus respectivos manuales de identidad institucional.

El Escudo de Armas del Estado de Nuevo León será símbolo de la imagen institucional de los entes públicos estatales, de conformidad a lo establecido en la Ley que Regula las Características, Uso y Difusión del Escudo del Estado de Nuevo León.

Los municipios utilizarán el nombre y escudo oficial que les corresponda.

La imagen institucional comprenderá, al menos, los siguientes elementos:

- I. La forma de uso del escudo oficial, de conformidad a lo establecido en la Ley que Regula las Características, Uso y Difusión del Escudo del Estado de Nuevo León;
- II. La forma del uso de los escudos oficiales de los municipios;
- III. La determinación de los colores institucionales;
- IV. Los formatos para la papelería que emplearan en sus documentos, publicaciones, materiales impresos, visuales;
- V. Los formatos y pautas que emplearán en sus materiales audiovisuales;
- VI. Los formatos y pautas que emplearán en sus portales o páginas de internet;
- VII. Las pautas que se utilicen para la difusión de programas sociales de carácter gubernamental, y

VIII. Los lineamientos relativos a la imagen de los bienes inmuebles de las dependencias y entes públicos, así como del equipamiento urbano de su competencia.

Artículo 6. No se consideran como elementos de la imagen institucional, y no se incluirán en el respectivo manual de identidad institucional, ni serán objeto de esta Ley los bienes que por cuestiones de vialidad, seguridad o por su propia naturaleza y uso requieran imagen institucional y colores específicos, ni los bienes inmuebles considerados como patrimonio histórico, artístico y cultural.

Artículo 7. Podrán adicionarse en los edificios públicos, elementos alusivos a campañas de concientización, fortalecimiento de la cultura e identidad local o combate a conductas que atenten contra la convivencia social.

Artículo 8. Las dependencias y entes públicos, en los términos del respectivo manual de identidad institucional, están obligadas a incluir el escudo oficial como base de la imagen institucional en sus documentos, publicaciones, materiales impresos, visuales y audiovisuales, equipamiento urbano, y bienes muebles e inmuebles destinados a las funciones propias de los gobiernos estatal y municipales.

Solamente los escudos del Estado y Municipios podrán preservar sus colores oficiales distintivos.

Artículo 9. Queda prohibida la utilización del escudo oficial de manera total o parcial por parte de personas físicas o morales distintas a las

establecidas en el artículo 1 de la presente Ley, salvo cuando exista un previo consentimiento expreso por el titular del ente público correspondiente; pero cualquier uso indebido se sancionará de conformidad a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Artículo 10. Para la identificación de las dependencias y entes públicos, así como el manejo e impresión de papelería oficial que utilicen éstas, o el material y publicidad de los eventos, queda estrictamente prohibido, utilizar eslóganes e imágenes que tengan relación directa con los emblemas de los partidos políticos o asociaciones políticas nacionales o locales.

Artículo 11. Los uniformes deberán contener el escudo oficial y constreñirse a la imagen institucional, salvo los casos que, de manera fundada y motivada en el manual de identidad institucional, se justifique ampliamente una utilidad práctica en el uso de determinado color, así como en los del personal de Seguridad Pública, Protección Civil, Tránsito y cuerpos de rescate, quienes utilizarán los colores que señalen recomendaciones emitidas por esas dependencias.

Artículo 12. Los bienes inmuebles y edificios públicos de las dependencias y entidades, así como los elementos del equipamiento urbano, deberán emplear los colores institucionales y cumplir con la imagen prevista en los lineamientos del manual de identidad institucional.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior, los supuestos siguientes:

- I. Los bienes contemplados en el artículo 6 de esta Ley;
- II. Las señales o dispositivos viales o para el control de tránsito, de naturaleza federal y local; y
- III. Los demás casos previstos en otras leyes.

CAPÍTULO III EL MANUAL DE IDENTIDAD

Artículo 13. El manual de identidad es el documento que contiene los lineamientos generales obligatorios para el uso de la imagen institucional, la cual tendrá como base el escudo oficial y los colores institucionales, auxiliándose de tipografías, imágenes, símbolos, eslóganes y cualquier otro elemento que sirva para conformar el diseño de la imagen institucional.

Artículo 14. El manual de identidad será emitido y en su caso modificado, atendiendo en todo momento lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 15. El manual de identidad deberá contener un diseño sencillo, atractivo y estar libre de eslóganes, ideas, expresiones, imágenes, colores o cualquier elemento visual que se vincule con persona alguna, partido político u organización privada, religiosa o social con fines distintos a la función pública.

CAPÍTULO IV LA DIFUSIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 16. La difusión institucional se entenderá como el conjunto de acciones de propaganda o divulgación de las dependencias y entes públicos; así como el conjunto de elementos que para tal efecto se auxilien, con la finalidad de identificar y distinguir una administración en particular para el caso de campañas y programas públicos, ferias, festivales, espectáculos, u otros.

La difusión institucional deberá respetar en todo momento lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley, nunca podrá suplantar a la imagen institucional, y en ella no podrán predominar los colores alusivos o vinculados con algún partido político asociación política nacional o local.

Artículo 17. Los elementos auxiliares de la difusión institucional podrán ser sometidos a concurso público, por parte de las dependencias y entes públicos.

Artículo 18. Como parte de la difusión institucional, los documentos administrativos oficiales de las dependencias y entes públicos, podrán llevar impreso como parte del contenido del texto, el año conmemorativo al cual se quiera hacer alusión, lo anterior para efecto de que no se procese en imprenta dicha mención para que, al término del año, no exista desperdicio de papel y se logre uno de los objetivos de la presente Ley, que es el ahorro económico por este concepto.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 19. Incurrirá en responsabilidad aquel servidor público que:

- I. Utilice la imagen institucional y/o el escudo oficial, para fines distintos a los establecidos en la presente Ley;
- II. Utilice una imagen institucional que se contraponga a lo establecido en el respectivo manual de identidad institucional;
- III. Desarrolle y utilice una imagen institucional o difusión institucional que contenga eslóganes, ideas, expresiones, imágenes, colores o cualquier elemento visual que se vincule con persona alguna, partido o asociación política, organización privada, religiosa o social con fines distintos a la función pública;
- IV. Use indebidamente el escudo oficial, lucre u obtenga algún beneficio económico con la utilización del mismo; y
- V. Contravenga lo dispuesto por el artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 20.- Para determinar las sanciones administrativas para los servidores públicos que incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ley, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, y consecuentemente las responsabilidades administrativas que deriven, tendrán el carácter de faltas administrativas graves, para efectos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo segundo. Dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos y los órganos constitucionales autónomos, expedirán su respectivo manual de identidad institucional el cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

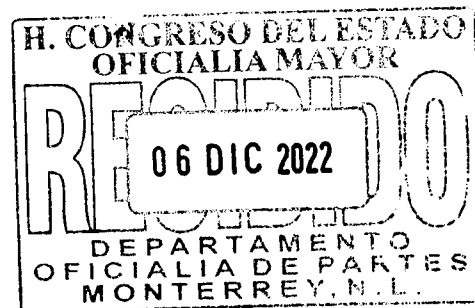
Artículo tercero. Todos los bienes y objetos oficiales, como sellos, papelería, avisos o anuncios, que se utilicen actualmente por entidades de los poderes públicos estatales o municipales que contengan un color o símbolo contrario a las disposiciones de esta ley, se seguirán utilizando válidamente hasta que se agoten o se termine su vida útil, por lo que no podrán sustituirse por la sola razón de adecuarse a las disposiciones de la ley.

Monterrey, N.L. a diciembre del año 2022



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

13:13 hrs.



Año: 2022

Expediente: 16272/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIVERSOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL, PRESIDENTES MUNICIPALES, PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y DIVERSOS DIPUTADOS DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022. CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE DICIEMBRE DEL 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PRESUPUESTO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

Quienes suscribimos, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 58 fracción III y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante este Poder Legislativo Estatal con el propósito de promover **Iniciativa de Reforma a diversas disposiciones de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2022**, lo anterior, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la administración pública estatal de Nuevo León se encuentra ante un inédito escenario jurídico que ha sido propiciado por el Poder Ejecutivo del Estado, toda vez que por primera vez el Poder Legislativo del Estado no cuenta con una iniciativa de ley de egresos para dar inicio al ejercicio de sus atribuciones constitucionalmente conferidas.

En ese sentido, en fecha 28 de noviembre de 2022, el Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura del Poder Legislativo Estatal aprobó la realización de mesas de trabajo donde fueron convocados el Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Fiscalía General de Justicia, Organismos Autónomos, Cámaras Empresariales, Organizaciones de la Sociedad Civil, Alcaldes y Alcaldesas y cualquier otra persona interesada en participar en el tema para que expongan las necesidades presupuestales para el Ejercicio Fiscal 2023.

Para tal efecto, durante los días miércoles 30 de noviembre, jueves 1 y viernes 2 de diciembre se llevaron a cabo bajo distintos horarios mesas colaborativas donde

diferentes Municipios del Estado, Cámaras Empresariales, Organizaciones de la Sociedad Civil, así como los Organismos Autónomos del Estado, espacios de deliberación a través de los cuales este cuerpo legislativo estatal se hizo de elementos de decisión para ejercer sus atribuciones.

En consecuencia, mediante la presente iniciativa de reforma se tiene a bien plasmar lo petitionado por diferentes organismos a fin de que sirva de sustento para determinar los presupuestos y las asignaciones para los mismos, y que, para tal efecto, puedan llevarse a cabo las funciones y tareas que permiten atención a la población de nuestro Estado para el siguiente ejercicio fiscal.

En primer término, del desarrollo de la exposición realizada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se advierte que su principal objetivo es prevenir violaciones a los Derechos Humanos en el Estado ya que esta es una de las principales instituciones que ha beneficiado a la población. Al respecto, por conducto de su titular, la Dra. Olga Susana Méndez Arellano, se señaló ante la Comisión de Presupuesto que durante el último ejercicio fiscal dicho órgano ha recibido 1,544 denuncias en materia de derechos humanos por parte de los ciudadanos.

Para tal efecto, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos solicita un incremento presupuestal suficiente para atender los temas y situaciones por la que pasan día a día los ciudadanos y que permita mejorar operativamente la estructura laboral al interior de la Comisión y con ellos garantizar la atención plena a los ciudadanos.

Por su parte, el Instituto Estatal Electoral de Nuevo León y de Participación Ciudadana, a través de su Consejera Presidenta la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, señaló que dentro del 44% de incremento presupuestal solicitado, destacó que el 38% del mismo será destinado a los partidos político ya que el año electoral inicia durante el ejercicio 2023. Al respecto, este cuerpo colegiado no puede pasar por alto lo

establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en su artículo 163 que refiere:

“Artículo 163.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tendrá a su cargo en forma directa la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana locales, de conformidad con la distribución de competencias establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. La ley determinará sus funciones e integración.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana promoverá la participación de la ciudadanía en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de estas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental del Estado y los municipios, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Los procesos de consulta popular seguirán los siguientes lineamientos:

- I. Las consultas populares convocadas, se realizarán el primer domingo de agosto, conforme a los requisitos y procedimiento que señale la ley secundaria.*
- II. Las resoluciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral del Estado.”*

Asimismo, el ajuste presupuestal que solicita este ente público está directamente relacionado con su función toda vez que, conforme la Ley Electoral del Estado de Nuevo León en su artículo 22 párrafos 3° y 4° establece:

“Artículo 22. ...

...

*La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde a la Comisión Estatal Electoral, a los partidos políticos y los candidatos. **La Comisión Estatal***

Electoral emitirá las reglas a que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

La Comisión Estatal Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas por la Ley General de la materia y esta Ley.

...

En ese sentido, es mediante la presente iniciativa de reforma se estima necesario brindar las herramientas presupuestales requeridas a fin de que el instituto pueda dar cumplimiento a la función objeto de su naturaleza.

Con relación a la actividad electoral, se contó además con la participación del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, exposición que estuvo a cargo de su Magistrado Presidente, el Mtro. Jesús Eduardo Bautista Peña, quien expuso las necesidades del tribunal respecto a la contratación de personal jurídico y administrativo, realización de cursos, diplomados y temas de relevancia jurídica en materia electoral y desde luego, la imperiosa necesidad de contar con plazas correspondientes al personal de archivo, ya que se encuentran establecidas por Ley.

Ahora bien, en lo que respecta a los Municipios del Estado de Nuevo León, es importante señalar el “Pacto Nuevo León” , representado por los Alcaldes de los Municipios de Apodaca, Guadalupe, San Nicolás, San Pedro Garza García, Santiago , Escobedo, García, Juárez, Pesquería, Cadereyta Jiménez, General Treviño, General Bravo , Ciénega de Flores, Allende, Doctor González, Rayones, Aramberri, Parás, Agualeguas, Montemorelos, Doctor Arroyo, Linares, Lampazos del Naranjo, Hualahuises, Bustamante, Higuera, Vallecillo, Galeana e Iturbide, precisaron la importancia de realizar ajustes presupuestales en los siguientes aspectos:

1. Incrementar del 20 al 30% la distribución de participaciones a favor de los municipios rurales.

2. Ajustes presupuestales en el Fondo Metropolitano mismos que se componen del 2% del Fondo General de Participaciones.
3. Creación del Fondo para Municipios Periféricos y un Fondo para Municipios Rurales.
4. Solicitud para que se establezcan tiempo y obligaciones en la repartición de recursos y sanciones por incumplimiento en la presentación de información.

Importante destacar que las personas titulas de las presidencias municipales en referencia expusieron también la necesidad de recursos que estén basados en problemáticas y situaciones que requieren atención dado el aumento de la población y el crecimiento urbano, así como el reconocimiento de atención en temas prioritarios como la calidad de los pavimentos, la mejora de la movilidad, reforzamiento de la seguridad pública municipal.

Ahora bien, en lo que respecta al Poder Judicial del Estado de Nuevo León, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Mtro. José Arturo Salinas Garza refirió las necesidades presupuestales en los siguientes aspectos:

La necesidad de incremento del personal jurisdiccional en razón del incremento de las cargas laborales en las diversas materias de impartición de justicia (personal de apoyo administrativo, escritores, secretarios, acuarios) por un monto de \$61,191,904.00 (Sesenta y un millones ciento noventa y un mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

Esfuerzos para fortalecer el acceso a la justicia, mediante el apoyo de las herramientas informáticas como el Tribunal Virtual 2.0, mismo que ha permitido que 116,122 usuarios registrados tengan acceso a justicia digital de forma más ágil, señalándose un presupuesto por \$63,657,412.00 (Sesenta y tres millones seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.).

Expuso a su vez, la necesidad de poner en operación nuevas sedes judiciales, a fin de complementar la limitada capacidad de operación de las actualmente instaladas en el Palacio de Justicia Municipal de García y el Palacio de Justicia de San Pedro Garza García, proyecto para el cual se requeriría \$72,819,724.00 (Setenta y dos millones ochocientos diecinueve mil setecientos veinticuatro 00/100 M.N.).

En materia laboral, expuso los avances de implementación de la denominada segunda etapa, a través de la cual se prevé un incremento en los asuntos de dicha materia a través de los cuales se logre una conciliación entre las partes del conflicto laboral. En consecuencia, se advierte la necesidad de aumentar la plantilla del personal del Juzgado Laboral y de la Coordinación de Gestión Judicial Laboral, por lo que se requerirían \$50,729,124.00 (Cincuenta millones setecientos veintinueve mil ciento veinticuatro 00/100 M.N.).

Con relación a la operación del Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, expuso que a través del mismo actualmente se brinda capacitación a más de 2,449 de empleados del Poder Judicial, tanto en lo jurídico, como en lo administrativo. Sin embargo, advirtió diversas necesidades como el fortalecer el claustro académico, el lanzamiento de un segundo programa de posgrado, brindar seguimiento y buscar oportunidades de mejorar en los convenios de colaboración existentes con la UANL, INDEPAC y la Escuela Federal de Formación Judicial; y buscar ampliar esta colaboración con otras instituciones educativas de alto prestigio. En ese sentido, se expuso la necesidad de contar con recursos por importe de \$18,000,000.00 (Diez y ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

Con relación a dichas necesidades y proyectos presentados por Poder Judicial del Estado de Nuevo León, se advirtió un presupuesto total que importa la cantidad de

\$2,990,622,707.00 (Dos mil novecientos noventa millones seiscientos veintidós mil setecientos siete 00/100 M.N.).

Por otro lado, la Fiscalía General del Estado de Nuevo León, ente público a través de su encargado del despacho refirió que la capacidad financiera de dicha autoridad ha tenido una pérdida en los últimos 5 años, por lo que estiman que el ajuste presupuestal que solicitan dará lugar a cumplir con los objetivos planeados y con ello encontrarse en oportunidades de fortalecer las capacidades humanas, materiales y económicas del sistema, desarrollar las estrategias dispuestas en el plan de desarrollo 2022 – 202, así como el contar con un nuevo centro de protección y justicia para las mujeres.

Por último, se advierte también que la referida Comisión de Presupuesto tuvo a bien atender los planteamientos expuestas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, dado que estas llevan a cabo tareas sociales que permiten contribuir a la cohesión social y la lucha de causas relevantes para las personas, destacándose lo siguiente:

1. **Pueblo Bicicletero.** Asociación promociona la movilidad en bicicleta y medios no motorizados, buscando la existencia de espacios dignos para ello, exponiendo la necesidad de contar con mayores recursos para sus fines, así como la necesidad de contar con un fondo para las víctimas de accidentes por bicicleta.
2. **Patronato de Bomberos.** Señalaron que actualmente cuentan con 17 estaciones en todo el Estado y en cada una hay 9 bomberos lo que quiere decir que solo hay 3 bomberos por turno. Debiendo operar óptimamente 12 bomberos por estación. Es decir 4 bomberos por turno. Es por eso por lo que muestran la necesidad de más personal, así como equipamiento y camiones necesarios ya que es una asociación que brinda protección a la comunidad, salvando vidas y protegiendo bienes inmuebles con acciones oportunas y eficientes en la lucha contra el fuego.
3. **Museo Bernabé de las Casas.** Organización se encuentra situada en este inmueble que es considerado un monumento histórico y se especializa en antropología, historia y paleontología. Fomenta el turismo regional y de igual manera llevan a cabo programas y talleres durante todo el año. Por ello es por lo

que la Comisión de Presupuesto estima que su labor en pro de la cultura resulta de importancia a fin de mejorar el tejido social

4. **Alternativas Pacíficas.** Organización que expuso que actualmente se cuenta con 8 puertas violeta y 2 refugios, advirtiéndose la necesidad de recursos por importe de \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para poder continuar con sus operaciones 24/7.
5. **Paso Esperanza.** Asociación que empezó como voluntariado en las vías del tren para ayudar a los migrantes y cuya misión es proteger a las personas y familias migrantes de su contexto de vulnerabilidad, mismos que compartieron el gran reto que enfrentan ante lo difícil que es la procuración de fondos, ya que la organización solo cuenta con una oficina que no tiene las condiciones de albergue y aun así atienden a más 200 personas mensualmente. Con base a dicha situación, refirieron requerir un presupuesto suficiente para sus oficinas, adquirir equipamiento y contar con los recursos necesarios para seguir cumpliendo con una labor que es humanitaria en su totalidad.
6. **Instituto Nuevo Amanecer.** Organización representa un modelo de atención único en México para la atención de parálisis cerebral para familias y personas en situación de vulnerabilidad, exponiendo requerir de un apoyo por importe de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.).
7. **Escuela Superior de Música y Danza.** Institución a través de la cual se atienden a mil alumnos y que organiza más de 350 eventos anuales, advirtiendo la necesidad de mayores recursos para la impartición de talleres para la población e incremento de su infraestructura.
8. **Movimiento por la Igualdad.** Solicita un presupuesto \$3 millones de pesos para la instalación del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, mismo que está establecido en la Ley de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.
9. **CADHAC.** Organización que ayuda a los hijos de las personas desaparecidas (Hoy en día hay 6,000 personas desaparecidas) y que advirtió la problemática de contar con mayores recursos para la atención a víctimas y garantizar las reparaciones de daño.

10. **Telar.** Asociación que expuso diversos proyectos para el 2023 relativos a ampliar incidencia a otros municipios del área metropolitana y región citrícola, capacitación a equipos de incidencia y actores de la sociedad civil (Diplomados), capacitación y formación a policías (Fuerza Civil y Municipios), entre otros proyectos.

11. **Asociación de Alzheimer.** Se pide un mayor presupuesto para tener un espacio físico, así como personal de cuidadores.

Dicho lo anterior, por medio de la presente iniciativa de reforma resulta dable hacer mención que en el ámbito de la administración pública y su actividad financiera, los presupuestos de egresos tienen como objetivo fundamental el ordenar el gasto público de los distintos órdenes de gobierno, lo que se realiza mediante la distribución y asignación de un determinado monto de recursos, mismos que a su vez son estimados con base a las proyecciones de ingresos que correspondan a la administración pública en cuestión. En ese sentido, como advierte el académico en derecho presupuestario Óscar Rebolledo Herrera, la columna vertebral de la actividad financiera está constituida por el Presupuesto Público que tiene a su vez, una naturaleza compleja, pues a través de este se busca atender fenómenos de naturaleza compleja como lo son elementos políticos, sociológicos, económicos y jurídicos.

Al respecto, cabe destacar que, en el ámbito federal y estatal, la expedición de las nominadas leyes de ingresos y egresos, resulta en actos formalmente legislativos, pero materialmente administrativos, y no una ley en estricto sentido. Lo anterior, toda vez que el decreto mediante los cuales se expiden no están dirigidos en forma general y abstracta a regular de forma directa la conducta de los gobernados, pero sí para regir respecto de los sujetos obligados que conforman a la administración pública. En ese mismo sentido, cabe mencionar que no resultaría procedente en su caso, una eventual acción de inconstitucionalidad que pudiera presentarse en contra del decreto que resuelva a la aprobación de la presente iniciativa de reforma.

Con relación a lo anterior, resulta atinado hacer mención que, en el ámbito federal, la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación que lleva a cabo la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión se desarrolla conforme a su facultad exclusiva en ese sentido, misma que se encuentre establecida mediante el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, cobra relevancia con el propósito de advertir que dicho acto de autoridad realizado por el Legislativo Federal, resulta en un acto soberano y discrecional, y que resulta inherente a su calidad de órgano colegiado de representación popular.

Con base en los razonamientos expuestos con anterioridad, y ante la excepcional situación ante la que se encuentra la ciudadanía de nuestro Estado ante la conducta de quienes conforman a la Administración Pública Estatal, es que presentamos ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforman por modificación los artículos 7, 13, 14, 15, 21 y 97 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo 7. El gasto neto total previsto en la presente Ley, importa la cantidad de \$130,835,082,120.43 (Ciento treinta mil ochocientos treinta y cinco millones ochenta y dos mil ciento veinte pesos 43/100 M.N.).

Artículo 13. Las asignaciones para los Organismos Autónomos importan la cantidad de \$6,122,598,264.00 (Seis mil ciento veintidós millones quinientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, quedando de la siguiente manera:

- a) Comisión Estatal de Derechos Humanos: \$123,253,120.00 (Ciento veintitrés millones doscientos cincuenta y tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)
- b) Instituto Estatal de Transparencia: \$174,812,414.00 pesos (Ciento setenta y cuatro millones ochocientos doce mil cuatrocientos catorce 00/100 M.N.);
- c) Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana: \$600,000,000.00 pesos (Seis cientos millones de pesos 00/100 M.N.);
- d) Tribunal Electoral del Estado: \$81,727,000.00 (Ochenta y un millones setecientos veintisiete mil pesos 00/100 M.N.);
- e) Fiscalía General de Justicia del Estado: \$5,142,805,730.00 (Cinco mil ciento cuarenta y dos millones ochocientos cinco mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.).

Artículo 14. Las asignaciones para el Poder Legislativo importan la cantidad de \$806,156,183.00 (Ochocientos seis millones ciento cincuenta y seis mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), que comprende los recursos públicos asignados al H. Congreso del Estado de Nuevo León de \$439,000,000.00 (Cuatrocientos treinta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.) y la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León de \$367,156,183.00 (Trescientos sesenta y siete millones ciento cincuenta y seis mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Artículo 15. Las asignaciones solicitadas para el Poder Judicial importan la cantidad de \$2,990,622,707.00 (Dos mil novecientos noventa millones seiscientos veintidós mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.).

Artículo 21.- Las asignaciones a Instituciones sin fines de lucro y organizaciones de la sociedad civil serán de la siguiente manera:

- a) Pro Superación Familiar Neolonesa A. C. (SUPERA): \$35,000,000.00 (Treinta cinco millones de pesos 00/100 M.N.);
- b) Museo San Bernabé de las Casas: \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil 00/100 M.N.);
- c) Telar A.C.: \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.);
- d) Alternativas Pacíficas A.C.: \$31,000,000.00 (Treinta y un millones de pesos 00/100 M.N.);
- e) Paso de Esperanza A.C.: \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.);
- f) Nuevo Amanecer A.C.: \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.);
- g) Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León: \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.);
- h) Centro Cultural Rosa de los Vientos, A.C.: \$14,742,700.77 (Catorce millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos 77/100 M.N.);

- i) Patronato de la Escuela Superior de Música y Danza A.C.:
\$12,950,000.00 (Doce millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.);
- j) Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos A.C. (CADHAC):
\$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

Para que las organizaciones puedan acceder a los recursos previstos en el presente artículo, deberán cumplir con lo ordenado en el artículo 86 de la presente ley, incluyendo la documentación que acredite la constitución legal de la organización y cumplir con la rendición de cuentas que ordena la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Artículo 97.- Se establece un fondo de apoyo por la cantidad de \$160,000,000.00 (Ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), a ejercer en el 2022, en favor de Cruz Roja Mexicana, I. A. P. y de los cuerpos de bomberos del Estado, que se aplicará hasta agotar el monto total, otorgando 1.5 por cada peso que dichas instituciones recauden del sector privado, de acuerdo a las Reglas que emita la Secretaría.

TRANSITORIOS

Primero. Las reformas a los artículos 7, 13, 14, 15, 21 y 97 del presente Decreto, así como sus disposiciones transitorias entrarán en vigor el 1° de enero del 2023.

Segundo. De conformidad con lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en su artículo 96 fracción VII párrafo tercero, los artículos y disposiciones transitorias establecidas en la Ley de Egresos para

el Ejercicio Fiscal 2022, y que por virtud del presente Decreto no son objeto de reforma, resultarán aplicables para el Ejercicio Fiscal 2023.

Tercero. El Ejecutivo del Estado aplicará los montos de los artículos no reformados y ordenados en la Ley de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, en los términos señalados, sin actualización, aplicándose ésta última sólo para los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos.

Cuarto. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deberá mantener un equilibrio fiscal con el objeto de generar un balance presupuestario sostenible respecto a lo que se considere en la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León correspondiente.

Quinto. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado realizará las modificaciones necesarias a los Anexos C.1.11 del Anexo C Egresos “Clasificación por Objeto del Gasto del Poder Legislativo”, C.1.12 del Anexo C Egresos “Clasificación por Objeto del Gasto del Poder Judicial”, C.1.15 del ANEXO “C” Egresos “Clasificación por Objeto del Gasto de Órganos Autónomos”, Anexo C.7.2 “Transferencias, Ayudas y Donativos para Organizaciones de la Sociedad Civil” para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto.

Quinto. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en un plazo máximo de 45 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá remitir a esta Soberanía las modificaciones al Anexo “C”, necesarias para el cumplimiento del artículo Primero Transitorio.

Sexto. El Ejecutivo del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 creará el Fondo de Municipios Metropolitanos que tendrá como monto financiero el que resulte del 2% del Fondo General de Participaciones aplicable para el 2023.

Séptimo. El Ejecutivo del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 creará el Fondo de Municipios Periféricos, cuyo monto no deberá de ser inferior al 2% del monto de participaciones que efectivamente recaude el Estado.

Octavo. El Ejecutivo del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, destinará al Programa de Atención de Niños y Mujeres con Cáncer un monto idéntico al asignado durante el Ejercicio Fiscal 2022, debiendo destinar un monto adicional por \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00.100/M.N.) para la atención exclusiva de Niños, Niñas y Adolescentes con diagnóstico de cáncer.

Noveno. El Ejecutivo del Estado para el Programa de Mantenimiento de Escuelas contemplará un monto de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos).

Décimo. El Ejecutivo del Estado, del equivalente al monto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2022 para gasto en Comunicación Social, destinará \$40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) a la Secretaría de las Mujeres del Estado, a efecto de que desarrolle un Programa para Mujeres y Niñas Libres de Violencia y Hombres Mejores para los municipios del Estado.

El recurso se distribuirá entre los Municipios que atiendan la convocatoria y presenten un proyecto que se sujete a las siguientes reglas:

- a) Las propuestas dirigidas a la prevención y atención de víctimas de violencia digital, desaparecidas o no localizadas, feminicidios o tentativas de feminicidios;
- b) Las propuestas dirigidas a la atención directa a mujeres víctimas de violencia;
- c) Las propuestas dirigidas a programas enfocados a crear nuevas masculinidades positivas; y
- d) Los municipios que cuentan con la Declaratoria de Alerta de Género, podrán aplicar, de manera adicional para obtener este recurso, pero sus propuestas deberán estar dirigidas para implementar cualquiera de las medidas que establece la Declaratoria.

Décimo Primero. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado modificará el Anexo “C” de Egresos 2022 para contemplar que los Programas de Búsqueda de Personas y Apoyo a Hijos de Personas Desaparecidas cuenten con un monto de \$52,000,000.00 (Cincuenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) para el Ejercicio Fiscal 2023.

Décimo Segundo. El Ejecutivo del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 deberá otorgar a los Municipios de Nuevo León el 30% de los conceptos establecidos en el artículo 14 apartado A de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.

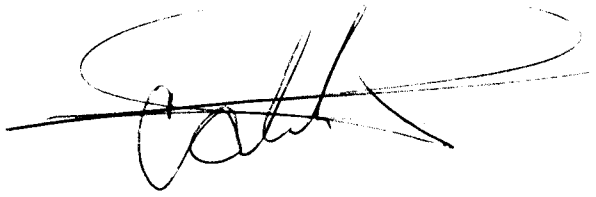
Décimo Tercero. El Ejecutivo del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 creará un Fondo para Municipios No Metropolitanos, por un monto de \$1,000,000,000.00

(Mil millones de pesos 00/100 M.N.), el cual será utilizado en la prestación de servicios, infraestructura, equipamiento y proyectos de obra pública prioritarios.

Décimo Cuarto. El Hospital Universitario contará con un recurso adicional al contemplado en los anexos del Ejercicio Fiscal 2022 por monto adicional de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.). Así también, se deberán destinar \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para el observatorio de astronomía de la Universidad Autónoma de Nuevo León ubicado en el Municipio de Iturbide, Nuevo León.

Décimo Quinto. La Escuela Preparatoria Técnica “General Emiliano Zapata” contará con un recurso adicional al contemplado en los anexos del Ejercicio Fiscal 2022 por un monto adicional de \$114,957,463.00 (Ciento catorce millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres 00/100 M.N.).

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXVI
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS
SUSCRIBIENTES, CONFORME A LAS SIGUIENTES HOJAS DE FIRMAS.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'C' and 'A' followed by 'lberto de la Fuente Flores'.

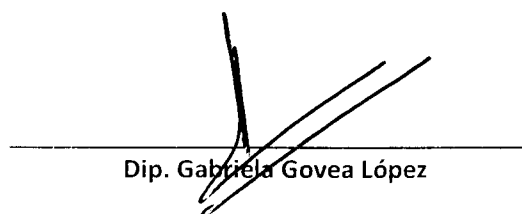
Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores



Dip. Heriberto Treviño Cantú



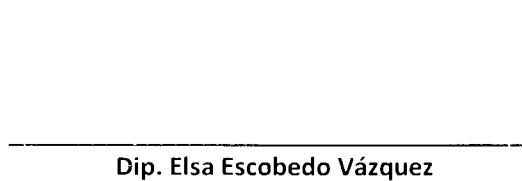
Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos



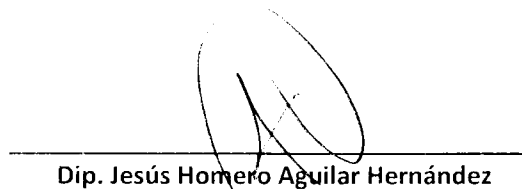
Dip. Gabriela Govea López



Dip. José Filiberto Flores Elizondo



Dip. Elsa Escobedo Vázquez



Dip. Jesús Homero Aguilar Hernández

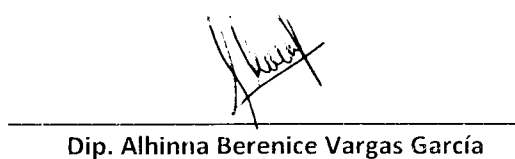


Dip. Lorena de la Garza Venecia

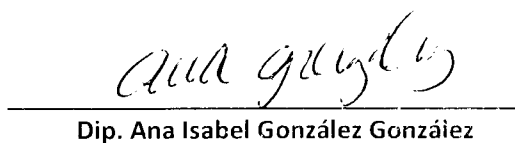
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García



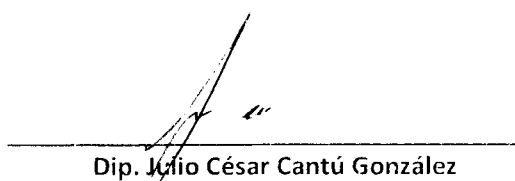
Dip. Perla de los Angeles Villarreal Valdez



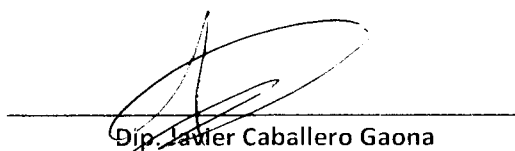
Dip. Alhinna Berenice Vargas García



Dip. Ana Isabel González González



Dip. Julio César Cantú González



Dip. Javier Caballero Gaona



Dip. Jessica Eledia Martínez Martínez



Dra. Olga Susana Méndez Arellano
Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Mtra Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León



Lic. María Teresa Treviño Fernández
Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

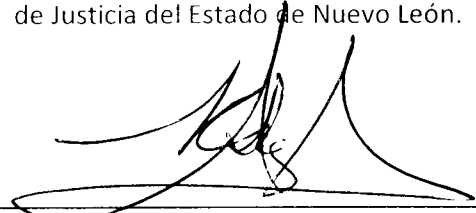


Lic. José Arturo Salinas Garza
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura

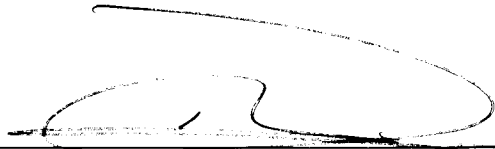
Mtro. Pedro José Arce Jardón
Encargado de Despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.



Lic. y C.P. César Garza Villarreal
Presidente Municipal de Apodaca

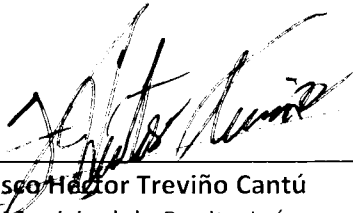


Lic. María Cristina Díaz Salazar
Presidente Municipal de Guadalupe



Dr. Daniel Carrillo Martínez
Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza

Lic. Andrés Concepción Mijes Llovera
Presidente Municipal de Escobedo



Lic. Francisco Hctor Treviño Cantú
Presidente Municipal de Benito Juárez

Lic. Carlos Alberto Guevara Garza
Presidente Municipal de García



Dra. Olga Susana Méndez Arellano
Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Mtra Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León

Lic. Jesús Eduardo Bautista Peña
Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado



Lic. María Teresa Treviño Fernández
Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Lic. José Arturo Salinas Garza
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura

Mtro. Pedro José Arce Jardón
Encargado de Despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Lic. y C.P. César Garza Villarreal
Presidente Municipal de Apodaca

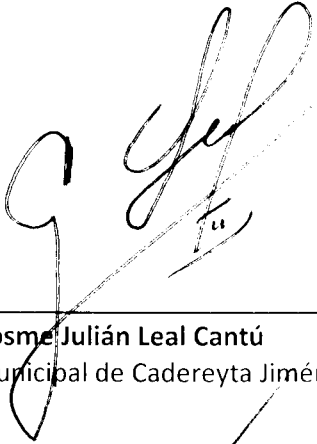
Lic. María Cristina Díaz Salazar
Presidente Municipal de Guadalupe

Dr. Daniel Carrillo Martínez
Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza

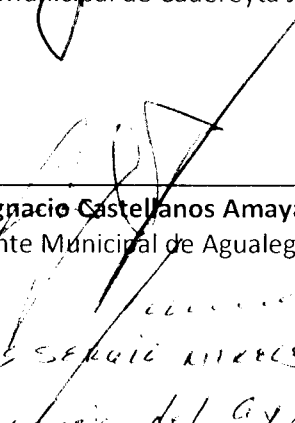
Lic. Andrés Concepción Mijes Llovera
Presidente Municipal de Escobedo

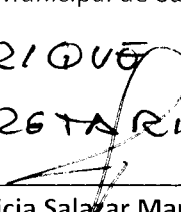
Lic. Francisco Héctor Treviño Cantú
Presidente Municipal de Benito Juárez

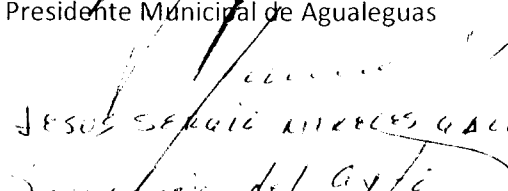
Lic. Carlos Alberto Guevara Garza
Presidente Municipal de García


Lic. Cosme Julián Leal Cantú
Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez


Lic. David de la Peña Marroquín
Presidente Municipal de Santiago


Lic. Ignacio Castellanos Amaya
Presidente Municipal de Aqualaguas


Lic. Eva Patricia Salazar Marroquín
Presidente Municipal de Allende

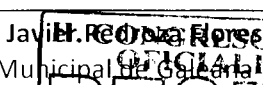

C. María Francisca Arguello Quiñones
Presidente Municipal de Aramberri


Mvz. Mario Alfonso Reséndez Garza
Presidente Municipal de San Miguel de Bustamante

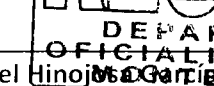

C. Miguel Ángel Quiroga Treviño
Presidente Municipal de Ciénega de Flores

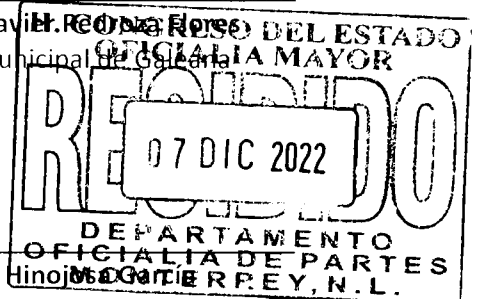

C. Juan José Vargas Rosales
Presidente Municipal de Doctor Arroyo

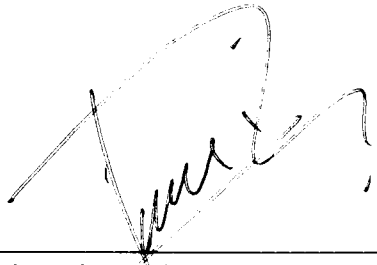

Lic. Mayra Abrego Montemayor
Presidente Municipal de Doctor González

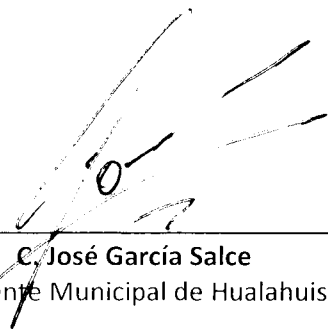

C. Alejandro Javier Hinojosa Hinojosa
Presidente Municipal de General Zaragoza

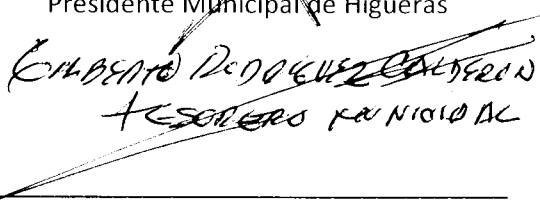

Ing. Edgar Cantú Fernández
Presidente Municipal de General Bravo


C. Maribel Hinojosa Hinojosa
Presidente Municipal de General Treviño

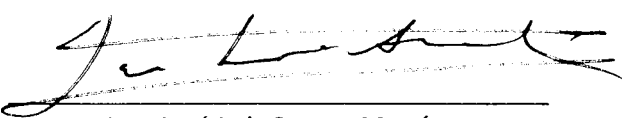



C. Rafael René González Martínez
Presidente Municipal de Higuera


C. José García Salce
Presidente Municipal de Hualahuises


C. Gilberto De la Cruz Calderón
Tesorero Municipal

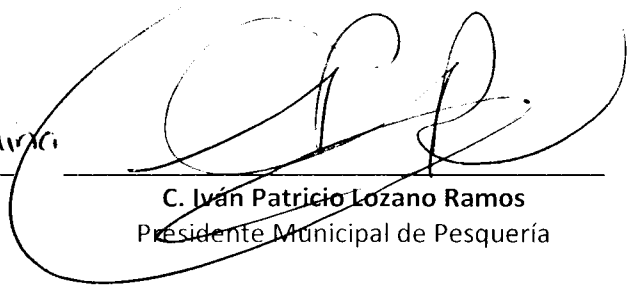
C. Cristina Yavidia Rodríguez González
Presidente Municipal de Iturbide


Ing. José Luis Santos Martínez
Presidente Municipal de Lampazos de Naranjo

C. Sergio Eduardo Elizondo Guzmán
Presidente Municipal de Linares


C. Miguel Ángel Salazar Rangel
Presidente Municipal de Montemorelos


Tesorero Municipal
C. Ana Iza Oliveira Treviño
Presidente Municipal de Parás

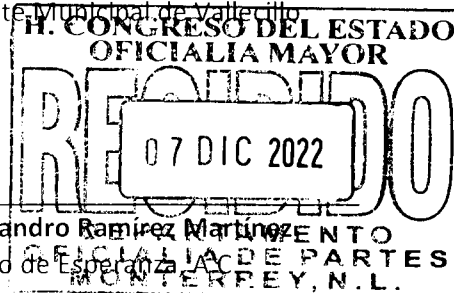

C. Iván Patricio Lozano Ramos
Presidente Municipal de Pesquería

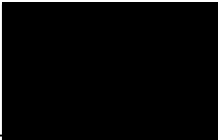
C. Sandra Margarita Torres Salazar
Presidente Municipal de Rayones

C. María Lina Margarita Martínez Serna
Presidente Municipal de Valterillo

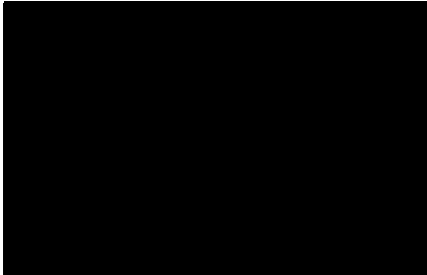
C.P. Karina Salas
Patronato de Bomberos

Lic. Alejandro Ramírez Martínez
Paso de Esperanza, AC





C.P. Yadira Arriaga Monreal
Coordinadora de Finanzas SUPERA, A. C.

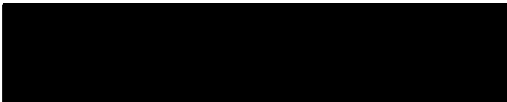


Lic. Angélica Villarreal Molina
Administradora del Museo Bernabé de las Casas



C. Alberto Téllez
Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos
CADHAC

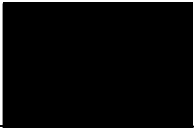
Lic. Karina Michel Herrera Elizondo
Directora de Alternativas Pacíficas, A.C.



Lic. Elisa Estrada Treviño
Secretaria de la Mujer de Apodaca



Lic. Gloria Mayela Cano López
Directora del Instituto de la Mujer de García



Lic. Aida Janeth Rivera Pérez
Directora del Instituto de la
Mujer de Montemorelos



Directora de Atención a la Mujer de Santiago



Hugo Camacho Gálvez
DIRECTOR DE TELAR A.C.
PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL
TEJIDO SOCIAL

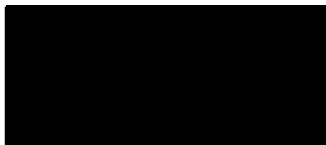




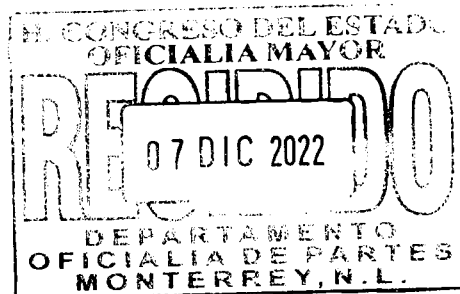
Dra. Olga Susana Méndez Arellano
Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos
Humanos



Lic. Jesús Eduardo Bautista Peña
Magistrado Presidente del Tribunal Electoral
del Estado



Lic. Ana Elizabeth Reynoso Martínez
Directora de la Mujer de
San Nicolás





Jennifer Aguayo Rivas
Movimiento por la igualdad A.C.

Año: 2022

Expediente: 16273/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL 2022. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE DICIEMBRE DEL 2022

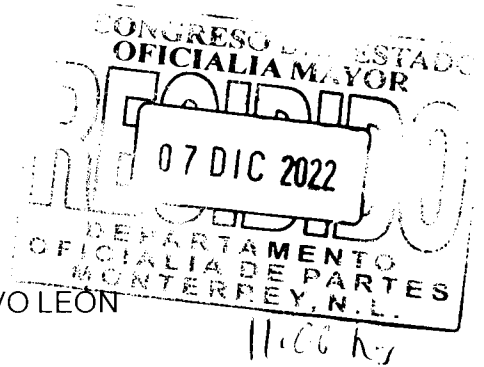
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PRESUPUESTO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



Quienes suscribimos, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 58 fracción III y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante este Poder Legislativo Estatal con el propósito de promover **Iniciativa de Reforma por derogación del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado** , lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 fracción III inciso h) ordena que serán los Municipios los responsables de la seguridad pública en sus respectivas demarcaciones territoriales, bajo este tenor, el Estado, como figura constitucional y gubernamental tiene la obligación de proveer los elementos que se encuentren a su alcance para que los municipios cumplan con dicha atribución.

En este sentido, el Poder Legislativo de Nuevo León tuvo a bien aprobar reforma a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado a fin de prever lo siguiente:

“Artículo 31 Bis.- El Gobierno del Estado constituirá el Fondo denominado Fondos de Seguridad para los Municipios esta aportación tendrá como destino la prestación de seguridad pública de los municipios y podrá ser destinado a capacitación, equipamiento, prevención del delito, inversión y cualquier otro tipo de gasto en seguridad.

El fondo se constituirá con dos fuentes de ingresos y el monto a repartir no podrá ser menor a la cantidad que resulte mayor entre la

*suma del 1.84% del monto de participaciones que efectivamente reciba el estado en el ejercicio fiscal correspondiente y el **35% de lo recaudado por concepto del impuesto a las erogaciones de juegos con apuestas**, y el monto autorizado en la ley de egresos del ejercicio correspondiente para este fondo, distribuyéndose de la siguiente forma:*

A) El 1.84% del monto de participaciones se repartirá bajo las siguientes reglas:

Este Fondo se distribuirá en dos fórmulas, la primera será de forma equitativa y la segunda por población con la que cuente cada municipio de acuerdo a la información oficial más reciente que hubiera dado a conocer el INEGI.

I. Para efectos de lo anterior, se considerará el 1.84% del monto de participaciones que correspondan al Estado según el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, a efectos de realizar los cálculos preliminares que sean necesarios.

II. De manera trimestral, se realizarán los cálculos correspondientes a fin de determinar cualquier incremento en los montos a entregar a los Municipios por incremento en la recaudación del impuesto a las erogaciones de juego con apuestas.

...

B) El 35% de lo recaudado por concepto de ingresos de Impuesto a las Erogaciones de Juegos con Apuestas se distribuirá bajo las siguientes reglas:

I. Para efectos de lo anterior, se considerará el 35% de lo recaudado por concepto de ingresos de Impuesto a las Erogaciones de Juegos con Apuestas según el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, a efectos de realizar los cálculos preliminares que sean necesarios.

II. De manera trimestral, se realizarán los cálculos correspondientes a fin de determinar cualquier incremento en los montos a entregar a los Municipios por incremento en la recaudación del Impuesto a las Erogaciones de Juegos con Apuestas.

...”

La reforma aprobada permitió que los municipios contarán con un ingreso para fortalecer la seguridad de los ciudadanos, aunado a que son precisamente los municipios los que se encuentran obligados a dotar de infraestructura y seguridad vial a las casas de apuesta.

La presente administración estatal envió en el paquete fiscal para el ejercicio 2022 un proyecto de decreto para la Ley de Hacienda estableciendo una estrategia de recaudación de derechos para que se expidiera un cobro por Servicios de Supervisión Control y Expedición de Constancias de Ingreso a la Base de Datos de Máquinas de Juegos y Apuestas, reforma aprobada en aras de contribuir con el desarrollo del Estado y publicada el 23 de diciembre de 2021 para su entrada en vigor en el año 2022.

Sin embargo, esta estrategia provocó que los establecimientos de juegos y apuestas retiraran máquinas de juego para evitar el gasto y esto a su vez provocó que las personas perdieran interés por este tipo de lugares y optaran por realizar las actividades de apuestas en plataformas digitales u otras atracciones.

En este sentido, los ingresos por el cobro de los impuestos de juegos y apuestas se vieron disminuidos drásticamente, además que la estrategia del cobro por el servicio de supervisión control y expedición de constancias de las máquinas de juegos y apuestas no resultó lo que se esperara en el ámbito de la recaudación, tan es así que el Ejecutivo del Estado en el proyecto de Ley de Ingresos para el año 2023 que envió al Poder

Legislativo, la proyección de recaudación de este concepto bajó más del 50% en relación al año de su expedición.

En consecuencia, se ha advertido una disminución en la recaudación del impuesto por juegos y apuestas afecta gravemente la gestión de los municipios al ser una de las mayores fuentes que se tienen para cubrir una de las mayores demandas de los ciudadanos que es la seguridad.

Del mismo modo, podemos advertir mediante la presentación del proyecto de ingresos del Ejecutivo para el ejercicio fiscal 2023, que la cantidad proyectada por el concepto de las maquinas de juegos y apuestas es \$185 millones, cantidad que no resulta importante en comparación de \$492 millones que se han visto disminuidos a razón de lo antes expuesto.

Como datos numéricos debemos considerar que los ingresos que el Estado ha obtenido en los últimos tres años por el cobro del impuesto a los casinos arrojan más de 3 mil millones de pesos, cantidad que dejaría de ser distribuida para los municipios de Nuevo León y que no debe verse afectada.

Para una mejor interpretación de la iniciativa de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
CAPITULO NOVENO De los Derechos por los Servicios de Supervisión, Control y Expedición de Constancias de Ingreso a la Base de Datos, de Máquinas de Juegos y Apuestas	CAPITULO NOVENO (DEROGADO)
ARTÍCULO 277 Bis 1. Las personas físicas y morales que operen bajo cualquier título establecimientos	Derogado

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
mercantiles en el Estado de Nuevo León, en los que se encuentren instalados o se instalen máquinas o equipos que permitan al público que accede a dichos locales el participar en juegos de apuestas de cualquier clase que otorguen premios en dinero o en especie o en juegos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante o el azar, pagarán el derecho establecido en este Capítulo, por cada máquina o equipo que se encuentre en los citados establecimientos mercantiles. Las máquinas a que se refiere esta disposición son aquellas definidas en el artículo 10 párrafos segundo y tercero de esta Ley.	
ARTÍCULO 277 Bis-2. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado expedirá la Constancia de Ingreso a la base de datos a través del holograma a que se refiere el artículo 277 Bis-4 y realizará periódicamente visitas de verificación a los establecimientos mercantiles antes referidos, a fin de supervisar y controlar el cumplimiento de los contribuyentes a lo previsto en este Capítulo, en específico a lo previsto por los artículos 277 Bis-4 y 277 Bis-5. Estas visitas se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 46 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León. Las autoridades fiscales llevarán y actualizarán una base de datos de las máquinas de juegos o equipos a que se refiere el artículo 277 Bis-1, instaladas en el territorio del Estado de Nuevo León, y de los hologramas a que se refiere el artículo 277 Bis-4, que se expidan por parte de las autoridades fiscales del Estado, así como de los establecimientos	Derogado

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
en los que se instalen las citadas máquinas.	
ARTÍCULO 277 Bis-3.- Por los servicios de expedición de supervisión, control y expedición de Constancia de Ingreso a la base de datos a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, se pagará un derecho equivalente a 300 cuotas anualmente por máquina. Este derecho se pagará ante las oficinas autorizadas a más tardar el día diecisiete del mes de marzo de cada ejercicio. Los contribuyentes podrán disminuir contra el derecho previsto en este Capítulo, el impuesto por la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos pagado en términos de esta Ley en el ejercicio inmediato anterior al que corresponda el pago del derecho previsto en este Capítulo. En caso de que el citado impuesto sea superior al monto del derecho, el saldo a favor no dará lugar a acreditamiento, devolución o compensación alguna. Los contribuyentes no podrán instalar máquinas sin haber pagado previamente el derecho a que se refiere este artículo y adherido el holograma correspondiente. Este derecho se pagará por meses completos en la proporción que represente del período comprendido desde el mes en que se presentó el aviso y hasta el último mes del ejercicio. Cuando los contribuyentes retiren una máquina sobre la cual ya se hubiera pagado el derecho a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán solicitar la devolución por el remanente correspondiente a los meses completos en que dejó de utilizarse, siempre que el contribuyente entregue a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado	Derogado

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
el holograma correspondiente. En caso de que las máquinas a que se refiere este párrafo vayan a ser sustituidas, el saldo a favor podrá aplicarse en contra del derecho correspondiente a la nueva máquina.	
ARTÍCULO 277 Bis 4. Los sujetos obligados al pago del derecho previsto en este Capítulo deberán obtener de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado un holograma que reúna las características que mediante reglas de carácter general fije la misma Secretaría. Este holograma deberá adherirse a la máquina de juegos en un lugar visible y permanecer en él hasta que se adhiera un nuevo holograma y servirá como constancia de ingreso a la base de datos y actualización del mismo.	Derogado
ARTÍCULO 277 Bis 5. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo estarán obligados, en adición a lo dispuesto por el artículo 277 Bis 4, a lo siguiente: I. A cumplir con las disposiciones aplicables en materia de establecimientos mercantiles; II. A presentar un aviso ante las oficinas autorizadas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en el que informe de cada máquina que enajene, ceda, deje de utilizar, así como de las que adquiera o instale en el establecimiento mercantil que corresponda. Este aviso se deberá presentar con antelación a la instalación en el establecimiento de la máquina de juegos correspondiente. En los demás casos se presentará dentro de los tres días siguientes en que ocurra cualquiera de los supuestos señalados, y III. Presentar a las autoridades fiscales la información que se les requiera mediante	Derogado

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
reglas de carácter general, a fin de que pueda integrarse la base de datos a que se refiere el segundo párrafo del 277 Bis-2.	

Con base en los razonamientos expuestos con anterioridad, quienes suscribimos presentamos ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

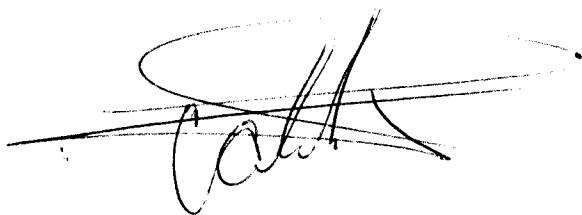
ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma por derogación del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPITULO NOVENO (Derogado)

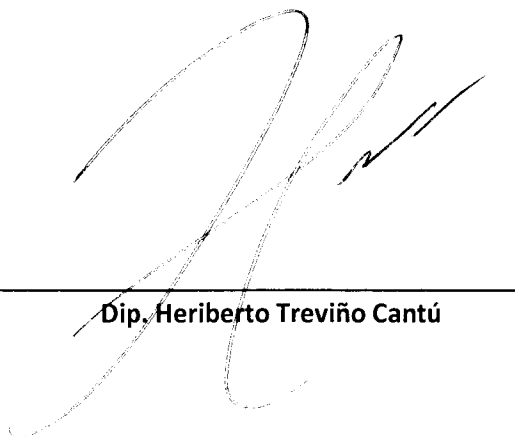
TRANSITORIOS

UNICO. – El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2023.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS SUSCRIBIENTES, CONFORME A LAS SIGUIENTES HOJAS DE FIRMAS.



Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores



Dip. Heriberto Treviño Cantú



Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez

